CONGRESO

3589.

Congreso

N.º 3389

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Julio 15 - 27.

1898

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Legajo nº X

P 1160 4

Año 1898 — 3589 — Expediente nº 4

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición del Diputado Quirós (D. José) para que se permita el juego de gallos.

Rma 602

TRAMITES

El 15 de julio se leyó & y pasó á la Comisión de Policía El 21 del mismo se leyeron los dictámenes de la mayoría y minoría &c. El 26 se discutió el dictamen de la mayoría y aunque ésta la modificó, fue desechado. El 27 se discutió el de la minoría y aprobado, quedó denegado el proyecto.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la denegación del proyecto.

Iniciado el 15 de julio de 1898.

Concluído el 27 del mismo.

Estante nº III

Cajón E

Congreso 3689

1896 N° 3.

Proposicion del Diputado don Jose Quiros para que se restablezca el juego de gallos

27 julio.

Proposicion – Se aprobó el dictam.n
contrario al proyecto por consig.te
quedó desechado. este – 27 de julio

Diputados

Pn. 5

cr 3

1898.

Proposición del Diputado don José Guiró para que se restablezca el juego de gallos.

15 Pase á la Com. de Policía.
21. Se mandó publicar el dict. pmto con la prop.ª
22 Se publicaron.
26. Discusión de los dictámenes.
27 Discusión del dictamen de la minoría.

Desechado Archívese, previo índice

27 de Julio

Congreso Constitucional.

Por decreto número 47 de 1º de julio de 1889 se prohibió el juego de gallos, tomando en consideración lo inmoral de ésta diversión, pero más de ocho años de prohibición, nos han demostrado prácticamente lo infructuoso de esa ley; pues, es sabido que siempre se juegan gallos en todos los pueblos de la República á vista y paciencia de todas las autoridades, y lo que es más, que este juego no reporta ningún beneficio lucrativo á las Municipalidades ni á ninguna Institución sinó se permite.

Si se alega que ésta diversión es inmoral por el derramamiento de sangre, pues, y más inmoral és, el espectáculo público, el bárbaro juego de toros, donde el hombre se expone á morir en las astas de un animal feróz, para divertir á hombres, mujeres y niños, presenciando las heridas que emanan sangre y el trágico desenlace cuando al toro se le dá muerte en el circo-¿Y ésto no sucede en países civilizados como España?-¿y en otras naciones donde es costumbre hasta hoy, la diversión de la Tauromaquia, el Pugilato. Ya.

Nuestro propósito, no es sostener que el juego de gallos sea admitido por la moderna civilización; pero ya que la esperiencia nos ha demostrado que aunque está prohibida la diversión de gallos, siempre se juega, somos de opinión, por esto, que se restablezca la ley, para que la autoridad respectiva lo vigile, mucho más, cuanto que de ésta diversión le reporta algún beneficio al fondo municipal, de instrucción ó casa de beneficencia que designe la ley.

Buena reglamentación, asídua vigilancia y un derecho fuerte, serán los requisitos indispensables para que la ley que restablezca el juego de gallos, tenga sus efectos ulteriores; y no una prohibición absoluta que sólo es contraproducente y desmoralizadora.

Por las anteriores consideraciones, someto á vuestra ilustrada deliberación el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &.

Considerando: Que el decreto nº 47 de 1º de julio de 1889, que prohibió el juego de gallos no ha dado los resultados que se esperaban;

Considerando: Que la ley que prohibe el juego de gallos no responde á ninguna exigencia social: ni la conciencia ni el sentimiento público se han pronunciado nunca contra ese juego que sí bien no lo estiman como beneficio, no por eso lo tildan con los clasificativos de inmoral y pernicioso como otras clases de juego;

Considerando: Que la ley de juegos de 30 de agosto de 1897 en su artículo 21, declaró vigentes las leyes sobre galleras, quedando en consecuencia como juego permitido la diversión de gallos;

Considerando: Que en este juego, la pérdida ó la ganancia no dependen de la suerte ó del azar, sinó de la destreza y ejercicio de los gallos;

Considerando. Que este juego es conocido y permitido en todos los demás países de la América, con excepción de los E.E. U.U. del norte, en donde con criterio erróneo sobre la moralidad, fué prohibido, de jándose subsistentes el Pugilato, las carreras de caballos, la lidia con bestias feroces - ect - espectáculos mil veces inmorales que todo país civilizado debe reprimir -,

Decreta:

Artº 1º Derógase el decreto nº 47 de 1º de julio de 1889, quedando encontinuación establecidas las galleras como juego permitido.-

Artº 2º No se permitirá el juego de gallos, sino en las cabeceras de cantón y solamente en los domingos y dias feriados -

Artº 3º El derecho de gallera durará un año y subastado al mejor postor. Este derecho se dividirá en dos partes una para el rematario y la otra para la Sociedad de Beneficencia que designe el Municipio respectivo.

Artº 4º El Poder Ejecutivo reglamentará el juego de gallos determinando las galleras en cada cabecera de cantón.

Al Poder Ejecutivo -

Dado y -

Salón de Sesiones del Congreso - Palacio Nacional - San José, Junio 25 de 1902

Señores Diputados.

José Quirós

Sl

Secretaría del Congreso.- Palacio Nacional San José, quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.-

Se leyó la anterior proposición del Diputado don José Quirós encaminada á que se derogue el decreto número 47 de 1º de Julio de 1889 y se restablezca el juego de gallos en las cabeceras de cada cantón de la República

Puesta en discusión su admisión no la hubo.- admitida, se mandó pasar á la Comisión de Policía.- Habiendo manifestado el Dip. Gallegos que se excusaba de ser miembro de esa Comisión por haber informado encontra en la Legislatura anterior de 1897, el Señor Presidente lo reemplazó con el Representante doctor don Aloisio Castro F.-

Sácur.- — Sgnt. S.

Congreso Constitucional

La Comisión de Gobernación y Policía con estudio detenido del proyecto presentado por el Señor Diputado Don José Quiros tendiente á que se restablezca el juego de gallos; y con vista de las varias solicitudes hechas desde el año de 1890 y el dictamen de la Comisión de Gobernación de 1897, venimos en las siguientes consideraciones:

Aun cuando no parece propio de la respetabilidad de la Cámara ocuparse en aquello que según algunas opiniones, es inmoral, por tratarse de Juegos, no cree ~~la Comisión~~ que en principio General, tratándose de la libertad individual, libertad que no traspasa los límites de la moral y los deberes á que los hombres estamos obligados y que las leyes no regularizan, repetimos no cree la Comisión que sea indecoroso del Poder Legislativo, legislar en asunto que es de vital importancia por el mismo hecho que tiende á reglamentar y poner valla fuerte á la desmoralización.

Así como es innata en el hombre la virtud, así lo es el mal, al que estamos inclinados por nuestra propia naturaleza y que gracias á la educación que se nos dé y á la sabiduría de las leyes se nos evita ir de abismo en abismo y se nos forma buenos ciudadanos

Razones son estas que nos hacen creer que dar libertad al juego, reglamentandolo de manera que la rigidez de las disposiciones eviten la corrupción al menor, que se evite que el niño ande con el gallo al brazo burlando la vigilancia de la autoridad por dentro de cementeras y

caminos excusados.

La prohibición á nuestro juicio, en vez de moraligar, corrompe, porque el aficionado por falta de libertad busca los medios de evadir la vigilancia de la autoridad, y para esto sin reflexionar el perjuicio que hace, busca al niño y lo toma de medio, enseñandole no solo un vicio sino tambien á ser disimulado y á faltar al sagrado deber, al respeto de la ley.

Sin la presencia de la autoridad en el lugar donde se juegue, los engaños y dos delitos son corrientes. No sucederá así con la libertad del juego. Se empieza porque el rematario será la primera autoridad puesto que la responsabilidad que le señale la ley le hará evitar que el menor, que el jornalero que necesita el producto de su trabajo para la manutención de su familia, entren á su casa y más teniendo á la puerta uno ó más guardianes del órden público que evitarán á todo trance que el menor se corrompa.

Por las razones expuestas proponemos al Congreso el siguiente proyecto de ley

El Congreso &a

Decreta:

Artículo 1° Queda derogado el decreto N°47 de 1° de julio de 1889—

Artículo 2° El derecho de gallera se rematará en el mejor postor cada 2 años y su producto ingresará á los fondos de Instrucción Pública del ~~cada~~ Cantón

Artículo 3° No se permite el juego de gallos sino en las cabeceras de Cantón y solamente los dias domingos y feriados

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para la reglamentación de esta ley

Al Poder Ejecutivo

Pedro Quirós A

Raf. Rodríguez S

Congreso Constitucional.

El deber y la conciencia me obligan a hacer caso omiso de mis afecciones personales, y ver tan solo el bien de la Nación.

En tal virtud declaro no estar de acuerdo con mis estimables compañeros que apoyan el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Quirós (don José); contraido á permitir, aunque con ciertas restricciones, el juego de gallos. Todo lo contrario, creo que no debe aprobarse, por considerarlo bajo todo punto de vista altamente perjudicial á los intereses sociales.

Sala de las Comisiones.

San José, 21 de Julio de 1.898.

Moises Castro F

Secretaría del Congreso - Palacio Nacional San José, veintiuno de Julio de mil ocho cientos noventa y ocho

Se leyeron los dictamenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Gobernación y Policía recaidos en la proposición del Diputado Quirós (José) para que se restablezca el juego de gallos

y la Presidencia dispuso que se publicaran en el periódico oficial.-

J. J.

Sáenz.-

Segura

Se publicó el dictamen á que se refiere el auto anterior en La Gaceta N° 20 de 25 de julio en curso, así como la proposición á que dicho dictamen se contrae.

El Of. Mayor,

Manuel D. Ramírez

Secretaría del Congreso.- Palacio Nacional.- San José, veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho

Anunció la Presidencia que se iba á proceder á la discusión de los dictamenes de la mayoría y minoría de la Comisión de Gobernación y Policía, referentes á la proposición del Diputado Luis St. para el restablecimiento de juego de gallos.-

El Diputado Luis St. expresó que la mayoría de la Comisión indigada retiraba su anterior dictamen y lo sustituia por otro que había presentado á la Secretaría

Leído el nuevo dictamen y sometido á debate, fué impugnado por el Rep. Martínez y lo defendió su autor. Hablaron sobre el mismo tema los Representantes Echaverría y

Lizano en el sentido de que ellos pensaban dar su voto al primer dictamen, hoy retirado, que el anterior dictamen lo juzgaban un acep table - porque el privativo de la Cámara derogar las leyes por ella emitidas - Repitió los argu mentos de sus contrincantes nuevamente emiti dos - agotado el debate y recibida la votación, resultó denegado el nuevo dictamen.

Sáenz. -

Segura

Secretaría del Congreso - Palacio Nacional - San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho -

Leído y puesto en discusión el dictamen de la minoría de la Comisión de Go bernación y Policía en la proposición del Di putado Quirós M para que se restablezca el Juego de Gallos, El Diputado Rodrigny pide que se haga constar en el acta de hoy lo siguiente: "Al dar mi dictamen en favor del Juego de gallos, lo hice, no porque sepa de este juego, ni sea partidario de él, sino porque como di ce el proponente, se juega á vista y paciencia de las autoridades; y en este caso es preferible la libertad que la prisión y el ningún respeto á las leyes, como la falta de cumplimiento de ellas. Considero que la pena ha sido injus ta al atacarnos como lo ha hecho, en vez de di rigir sus fuegos á las autoridades que no cum plen" - Se consideró suficientemente discu tido el dictamen y tomada la votación resultó aprobado -

Sáenz. -

Chacón

Congreso Constitucional

La mayoría de la Comisión de Gobernación y Policía, de acuerdo con el proponente Señor Quirós Montero, despues de haber sido ilustrada por la Prensa séria del país, en el proyecto presentado para que se decrete la libertad del juego de gallos, y tomando en consideración que tanto la libertad como la prohibición de los juegos es puramente administrativo y con el fin que las peticiones que á este respecto se hagan no vuelvan á ocupar la atencion de la Cámara, proponemos el siguiente proyecto de ley en lugar del dictámen dado por la Mayoría de la Comisión:

El Congreso &a

Considerando que es privativo del Poder Ejecutivo la prohibición ó libertad de los juegos por ser asuntos puramente administrativos.

Decreta:

Artículo Único — Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir ó dar libertad á los juegos

Sala de las Comisiones — Comisión de Gobernación y Policía — Palacio Nacional San José 26 de julio de 1898.

Pedro Quirós A

Raf. Rodríguez S